

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 DIC 2005

05/05/001/3707

VISTO: la gestión promovida por la Universidad de la República - Facultad de Medicina, en la que solicita exoneración de recargos y demás gravámenes que pudieran corresponder, para la importación de reactivos perecederos.-

ASUNTO 925

RESULTANDO: que la mercadería de referencia se utilizarán en el desarrollo de las investigaciones que actualmente se encuentran en curso en el Departamento de la Facultad de Medicina.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, declara que el Estado, los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales gozan de inmunidad impositiva tanto nacional como departamental, por los bienes y actividades no comerciales ni industriales.-

LDP/ED/ade

II) que el artículo 581 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, reglamentado por Decreto N° 333/001, de 21 de agosto de 2001, dispone que la inmunidad impositiva establecida por el artículo 463 de la Ley N° 16.226 citada, no

tendrá aplicación cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.-

III) que la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, ha informado que los bienes que se proyectan importar, no son competitivos de la industria nacional.-

IV) que la presente gestión está exonerada de la Tasa Global Arancelaria, del Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, del Impuesto al Valor Agregado, de las Tasas Consulares, de la Tasa de Servicios Automatizados y de la Tasa de Servicios Extraordinarios.

V) que a efectos de que la gestiona te tomara conocimiento del alcance de la exoneración, con fecha 9 de diciembre de 2005, se otorgó vista a la misma.

ATENTO: a lo informado por la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/05/001/3707

1°) Declárase que la mercadería sin valor comercial descripta en copia de la factura proforma que forma parte de la presente Resolución, a importar por la Universidad de la República - Facultad de Medicina, se encuentra incluido en el régimen de inmunidad impositiva referido en el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

2°) La importación estará exonerada de la Tasa Global Arancelaria, del Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, del Impuesto al Valor Agregado, de las Tasas Consulares, de la Tasa de Servicios Automatizados y de la Tasa de Servicios Extraordinarios.-

3°) Comuníquese y archívese.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

4

FACTURA PROFORMA

Remitente:

D. Antonio Monge
Unidad I+D de Medicamentos
Instituto Científico y Tecnológico
De Navarra, S.A.
Avda. Pío XII, 53
31008 PAMPLONA
N.I.F.: A-31179765

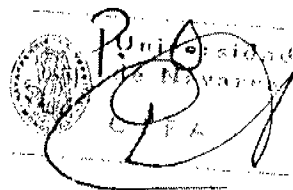
Dra. Dinorah Gambino

Cátedra de Química Inorgánica
Facultad de Química
Universidad de la República
General Flores, 2124
CC 1157
11800 Montevideo
URUGUAY

October 27, 2005

Number of Samples: 1

Commercial value: without commercial value



Content: Synthetic investigational chemicals, NO COMMERCIAL VALUE

Country of origin: SPAIN

Note: WE ACCEPT ALL CHARGES INLCUDING CUSTOM DUTIES AND TAXES.